



VILEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.

### ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/784/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Gómez del Campo menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que el texto original del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), conforme lo redactó el legislador constituyente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, a la letra decía:

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público."

(ii) Que, posteriormente, en virtud de reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 1977 y el 20 de julio de 2007, la última de estas fechas siendo aquella en la que se adicionó un segundo párrafo y siete fracciones a dicho artículo, a efecto de prever los principios bajo los cuales el derecho de acceso a la información debía de ser protegido, el texto del artículo 6° de la Constitución quedó de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

### VILEGISLATURA

algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(iii) Que, conforme lo planteado por el entonces texto vigente del artículo 6º de la Constitución, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el segundo párrafo del artículo 1, incluyó una referencia al citado segundo párrafo del artículo 6º. A continuación, se transcribe, en lo conducente, el texto vigente del artículo 1 de la mencionada ley:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

..."

(iv) Que por decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, el entonces segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución, con sus siete fracciones, pasó a ser el apartado A de dicho artículo como consecuencia de la adición al artículo 6º de los principios y bases que rigen la materia de radiodifusión y telecomunicaciones, mismos que quedaron previstos en el apartado B del mismo artículo. Así, el texto hoy vigente del artículo 6º de nuestra Constitución quedó redactado de la siguiente manera:



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

### VILEGISLATURA

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. a VI. ...”

(v) Que, en virtud de la citada reforma de 11 de junio de 2013 a la Constitución, es necesario adecuar el texto del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que remita al apartado A del artículo 6º de nuestra Constitución en lugar del anterior segundo párrafo del mismo artículo.

II. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:



VILEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

...”

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.”

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en corregir la referencia que hace el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al artículo 6° de la Constitución.

SEGUNDO.- Que la correcta interpretación de las normas jurídicas depende de que estén debidamente redactadas y actualizadas.

TERCERO.- Que es deber de los legisladores del Distrito Federal adecuar las normas jurídicas locales conforme varíe el texto de nuestra Constitución, a fin de que el articulado de las leyes guarde relación con el texto de nuestra norma suprema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, para quedar en los términos siguientes:

### “DECRETO



VILEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

..."

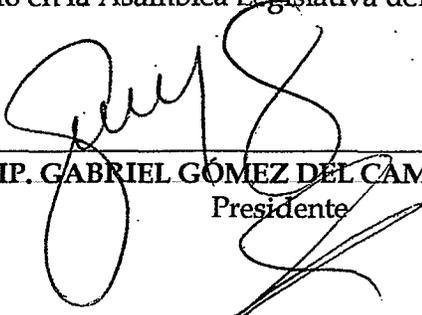
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

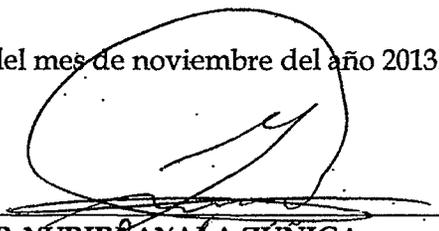
SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

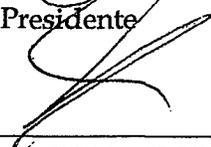
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 28 del mes de noviembre del año 2013.

  
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

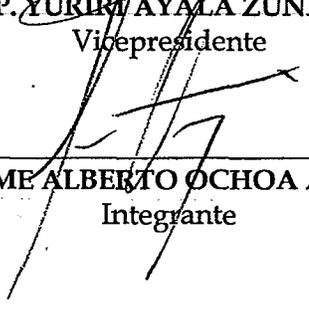
Presidente

  
DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA

Vicepresidente

  
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

Secretario

  
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

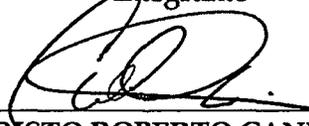
Integrante

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

Integrante

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

Integrante

  
DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

Integrante